



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIA POLITICA

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE AMPARO, EN EL
EXPEDIENTE N°17611-2015-0-1801-JR-CI-07, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, LIMA 2021.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA

AUTORA

ZEGARRA DURAN, LIZ BETTY

ORCID: 0000-0002-9055-4175

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

CHIMBOTE – PERÚ

2021

IV

TITULO

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE AMPARO, EN EL EXPEDIENTE N°17611-2015-0-1801-JR-CI-07, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, LIMA 2021.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Zegarra Duran, Liz Betty

ORCID: 0000-0002-9055-4175

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote-Perú.

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

RAMOS HERRERA, WALTER

ORCID:0000-0003-0523-8635

CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2595-0722

GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER

ORCID:0000-0003-0523-8635

Presidente

MGTR. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2595-0722

Miembro

MGTR. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Miembro

MGTR. VILLANUEVA CAVERO DOMINGOJESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por guiarme siempre por el camino correcto, por darme vida y salud para poder cumplir mis metas.

A la ULADECH CATOLICA:

Por brindarme buena enseñanza y poder estar preparado para enfrentar los obstáculos que puedan presentarse en el desarrollo de mi vida profesional y al Mgtr. Villanueva Cabero Domingo Jesús, por impartir su gran conocimiento y la gran paciencia que tiene para cada uno de nosotros sus pupilos

DEDICATORIA

A mi familia:

A mis hijos Por el gran apoyo incondicional que me brindaron a pesar de su edad, estuvieron ahí a mi lado aconsejándome dándome valor para seguir adelante, a cada paso que daba lo celebraban y por su gran amor, y agradecer a mi abuelo Adrián Duran Medina, que nunca dejo de creer en mí y planeaba verme en este momento, sé que desde el cielo sigue guiando mis pasos.

RESUMEN

El trabajo realizado materia de investigación de primera y segunda instancia se basó en uno de las garantías constitucionales en la cual se planteó como problema general la siguiente interrogante ¿Cuál es la calidad de la sentencia se primera y segunda instancia sobre la Acción de Amparo en el Expediente N° 17611-2015-0-1801-JR-CI-07, del distrito judicial de Lima, Lima 2021?, la metodología aplicada es de tipo cuantitativo- cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo explicativo y como diseño es no experimental, transversal, retrospectivo; como población y muestra está conformado por un expediente judicial obtenido mediante un muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia la cual pertenece al distrito judicial de Lima. Se aplicó como instrumento para la recolección fue la observación y análisis del contenido del expediente y la lista de cotejo correctamente validado por expertos. Finalmente, Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta y muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: Acción de amparo, calidad de sentencia.

ABSTRACT

The work carried out in the first and second instance research was based on one of the constitutional guarantees in which the following question was posed as a general problem: What is the quality of the first and second instance sentence on the Amparo Action in Case N°17611-2015-0-1801-JR-CI-07, of the judicial district of Lima, Lima 2021? The methodology applied is quantitative-qualitative, exploratory, descriptive, explanatory and descriptive, and the design is non-experimental, cross-sectional, retrospective; the population and sample is made up of a judicial file obtained through a non-probabilistic sampling called convenience technique, which belongs to the judicial district of Lima. The instrument used for the collection was the observation and analysis of the content of the file and the checklist correctly validated by experts. Finally, the results revealed that the quality of the expository part, the grounds, and the decision, pertaining to: the first instance sentence was ranked: very high, very high and very high, and the second instance sentence was ranked: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: Amparo action, quality of sentence.

CONTENIDO

TÍTULO	iv
EQUIPO DE TRABAJO	vi
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	vii
AGRADECIMIENTO	viii
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS	xi
I. INTRODUCCION	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas de la investigación	14
2.2.1. Desarrollo de la parte procesal del estudio	14
2.2.1.1 Jurisdicción Constitucional.....	14
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el proceso constitucional.....	14
2.2.1.2. Competencia	15
2.2.1.2.1. Definición de Competencia	15
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el presente caso.....	15
2.2.1.3. Pretensión.....	16
2.2.1.3.1. Elementos de la pretensión	16
2.2.1.4. El proceso constitucional	17
2.2.1.4.1. El proceso constitucional de amparo	17
2.2.1.4.1.1. Finalidad del proceso de amparo	18

2.2.1.4.1.2. La acción de Amparo en estudio.....	18
2.2.1.4.1.3. Características	18
2.2.1.4. Sentencia.....	19
2.2.1.4.1. Estructuras de la Sentencia	19
2.2.1.4.2. Principios que se aplicaron en el caso	20
2.2.1.5. Medios Impugnatorios formulado en caso en estudio	21
2.2.2. Desarrollo de parte sustantiva.....	21
2.2.2.1. Derecho al trabajo	21
2.2.2.1.1. Definición	21
2.2.2.1.2. Finalidad	22
2.2.2.1.3. La jubilación	23
2.2.2.1.3.1. Ley que ampara la jubilación.....	23
2.2.2.1.3.2. Pensiones de jubilación que otorga el decreto ley N°19990...	23
2.2.2.1.4. Jubilación minera.....	24
2.2.2.1.5. El caso de los trabajadores mineros con Neumoconiosis	25
III. Hipotesis.....	26
3.1. Hipótesis general	26
3.2. Hipótesis específicas	26
IV. METODOLOGÍA.....	27
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	27
4.1.1. Tipo de investigación.....	27
4.1.2. Nivel de investigación.	28
4.2. Diseño de la investigación.....	29
4.3. Unidad de análisis.....	30
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	31

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	31
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	32
4.6.1. De la recolección de datos	33
4.6.2. Plan de análisis de datos	33
4.7. Matriz de consistencia	34
4.8. Principios éticos en la investigación	36
V. RESULTADOS	37
5.1. Resultados de resultados.....	37
5.2. Análisis de los Resultados.	70
VI. CONCLUSIONES	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	76
ANEXOS.....	77
ANEXO 1: Sentencias de primera y segunda instancia.....	77
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	88
ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos sentencia de primera y segunda.....	95
ANEXO 4. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	100
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético y no plagio	110

ÍNDICE DE RESULTADOS

Respecto a la Primera Instancia

Tabla 1 respecto a la parte expositiva	37
Tabla 2.respecto a la parte considerativa	41
Tabla 3.respecto a la parte resolutive.....	49

Respecto a la segunda Instancia

Tabla 4.respecto a la parte expositiva	53
Tabla 5.respecto a la parte considerativa	58
Tabla 6.respecto a la parte resolutive.....	63

Valoración conjunta de los resultados

Tabla 7.Sentencia de primera instancia	67
Tabla 8.Sentencia de segunda instancia.....	68

I. INTRODUCCION

En el presente trabajo de investigación, “*titulado calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo*”, que se encuentra regulado en el artículo 200 inc.2 de la Constitución Política del Perú, el demandante recurre al proceso de Acción de Amparo con el único propósito de que se declare nulo la Resolución N^a 0000020142-2015-ONP/DPR,GD/DL19990 de fecha 16 de marzo del 2015, por ello es necesario considerar el acceso a la justicia, el mismo que es un Derecho Humano fundamental, por lo tanto es universal y de todos los ciudadanos y no sólo de los grupos vulnerables. Una justicia lenta e ineficiente afecta a la totalidad de la ciudadanía, simplemente porque no es justicia.

La noción del acceso a la justicia se sostiene sobre pilares institucionales y humanos indispensables para su reconocimiento efectivo. En primer lugar, las pautas y exigencias internacionales y nacionales requieren de individuos que actúen como artífices cotidianos de los principios y directrices fundamentales del sistema de derechos humanos. En segundo término, es necesario garantizar que el proceso articulado en virtud del acceso a la justicia, responda a las exigencias debidas del orden regional de los derechos humanos (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2010). En efecto, los derechos fundamentales son valiosos en la medida que cuentan con garantías procesales, que permiten accionarlos no sólo ante los tribunales, sino también ante la administración e incluso entre los particulares y las cámaras parlamentarias. La tutela de los derechos fundamentales a través de procesos, conduce necesariamente a dos cosas: primero, que se garantice el derecho al debido proceso material y formal de los ciudadanos y, segundo, que el Estado asegure la tutela jurisdiccional.

De esa manera, la tutela judicial y el debido proceso se incorporan al contenido esencial de los derechos fundamentales, como elementos del núcleo duro de los mismos. Permitiendo de esta manera que, a un derecho corresponda siempre un proceso y que un proceso suponga siempre un derecho; pero, en cualquiera de ambos supuestos su validez y eficacia la defina su respeto a los derechos fundamentales. En consecuencia, «las garantías de los derechos fundamentales dan la oportunidad material de ejercer el derecho contra el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, no sólo en un sentido formal.

(Sagüés, 1997) No solo el Poder Judicial ni el Tribunal Constitucional son los organismos encargados de administrar justicia en nombre del pueblo, sino también los organismos jurisdiccionales excepcionales, cabe mencionar que les corresponde asegurar el derecho de los ciudadanos a obtener justicia; para lo cual, es necesario delimitar un conjunto de principios y garantías jurisdiccionales implícitos o explícitos

La formulación del proyecto, obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación (RPDI) – Versión 5 (ULADECH, 2014), y la ejecución de la línea de investigación (LI) existente en cada carrera profesional. Por esta razón el referente para éste proyecto individual, es la línea de investigación, que en la Carrera Profesional de Derecho se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013), cuya base documental son expedientes judiciales pertenecientes a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial peruano.

Como puede observarse el título de la LI revela dos propósitos, uno inmediato y el otro mediato; el primero, quedará satisfecho con el análisis de sentencias

pertenecientes a procesos individuales concluidos, determinándose en cada estudio la calidad de las sentencias existentes; mientras, que el segundo, propósito será contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales utilizando para ello los resultados de los trabajos individuales, aquel documento que el RPDI denomina meta análisis, que estará a cargo del equipo de investigación de la carrera profesional que se hará utilizando los resultados de las investigaciones individuales, por eso se dice que la investigación comprende a estudiantes y docentes.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N°17611-2015-0-1801-JR-CI-07, del distrito judicial de Lima, Lima 2021?, perteneciente al Primer Juzgado mixto de la ciudad de Lima, del Distrito

Judicial de Lima, que comprende un proceso constitucional de amparo; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo, al haber sido apelada motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió revocar la sentencia de primera instancia y Reformar la misma y declararla Infundada la demanda en todos sus extremos; Devolver al Juzgado de su procedencia con arreglo a ley.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 31 de enero del 2013, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, transcurrió 5 años y 05 meses para alcanzar la justicia.

Por consiguiente, podemos decir, que en este trabajo de investigación desarrollaremos como se llevó a cabo el proceso de primera y segunda instancia, si hubo un debido proceso o no, en este caso nos enfocaremos en la calidad de sentencia del expediente en estudio. Este estudio de investigación se encuentra ceñido a procesos

judiciales culminados desarrollados en cualquier distrito judicial de Perú, lo cual nos permitirá analizar cómo se llevó a cabo esta administración de justicia, por tanto, nos permitirá observar el desarrollo de la administración de justicia en el transcurso del tiempo.

Esta investigación se justifica porque se analizará la calidad de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia, este mismo expediente será evaluado según los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales, la finalidad de toda esta investigación es proponer como deben tomar decisiones las autoridades en diferentes tipos de problemáticas vinculados a la administración de justicia.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2 Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente, N°17611-2015-0-1801-JR-CI-07, del Distrito Judicial de 2021 de Corte Superior de Justicia de Lima?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

1.3. Objetivo de la investigación

1.3.1. General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente, N°17611-2015-0-1801-JR-CI-07, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2021. Y sus objetivos específicos:

1.3.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación de la investigación

Por consiguiente el estudio se justifica, a pesar de las circunstancias encontradas, que se inició con una aparente negativa para acceder a las sentencias judicial denegando una de sus peticiones principales, a la pensión de jubilación por invalidez, peor al expediente; a pesar que la función jurisdiccional se ejerce a nombre de la Nación; y que el acto de analizar y criticar las resoluciones judiciales, es un derecho atribuido a toda persona, de acuerdo a la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución de 1993. Por eso, los resultados están dirigidos a los jueces, para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, asegurando la mitigación de

la desconfianza social.

Respecto a la metodología, se trata del estudio de un caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el N°17611-2015-0-1801-JR-CI-07, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2021?, que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 4.

Los resultados se obtienen en base a la organización de los parámetros encontrados en cada sub dimensión de la variable; para el recojo de datos se aplica el

instrumento respectivo y la organización se sujeta a los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En Perú no se encontraron estudios de investigación que califiquen la calidad de las sentencias judiciales; sin embargo, en la Política del Estado Peruano, contemplamos la implementación, el año 2008 el programa mediante la academia nacional de la magistratura como ejecución de proyecto de apoyo a la reforma del sistema de Justicia del Perú, considerando que, no se aborda esos temas en la metodología a nivel de investigación.

En la Constitución Política del Estado en su artículo 200ª inc.2 menciona que “ la Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente: no procede contra normas legales, ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular procesal residual es decir que su uso resulta pertinente solo ante la inexistencia.

Eguiguren Praeli (2002) en su investigación el amparo pues tiene una naturaleza residual es decir, que su uso resulta pertinente solo ante la inexistencia o insuficiencia (carencias o limitaciones) de los procesos ordinarios o especiales disponibles o previstos para brindar igual protección a los derechos o pretenciones alegadas. No pueden discutirse en el amparo asuntos controvertidos, cuya dilucidación exige de una etapa probatoria y de posibilidades de mayor debata y contradicción.

Borea Odria (2000) señala que para interponer el amparo la acción debe estar casi demostrada o ser, en el peor de los casos, inmediatamente demostrable. Si así no fuera que probarse a través de largos y dificultosos o controvertidos métodos entonces

el interesado debe recurrir a la vía ordinaria o a la vía procesal corriente para enervar el acto inconstitucional

Córdon (2012), sobre la motivación judicial; exigencia constitucional: Concluye que la motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento imprescindible del derecho a la tutela judicial efectiva. Esta exigencia, común a todo pronunciamiento emanado de los tribunales de justicia, forma parte del referido derecho fundamental en su vertiente de derecho, valga la redundancia, a que se dicte una resolución “fundada en Derecho”. Así las cosas, el deber de motivar las resoluciones judiciales persigue los fines específicos siguientes: a) garantizar la posibilidad de control del fallo por los tribunales superiores, incluida la propia jurisdicción constitucional por vía del amparo; b) lograr la convicción de las partes en el proceso sobre la “justicia y corrección” de aquella decisión judicial que afecte los derechos del ciudadano; y c) mostrar el esfuerzo realizado por el juzgador para garantizar una resolución carente de arbitrariedad. En orden a estos fines, esa exigencia de motivación, en términos generales, no demanda una determinada extensión o un pormenorizado y exhaustivo razonamiento, sino que se entenderá satisfecha si el tribunal da a conocer los criterios jurídicos esenciales de la decisión y su enlace con el sistema de fuentes.

Yupanqui (2012), en Perú, investigo sobre “*El proceso de amparo como medio protector del derecho al trabajo*”, para lo cual arribo a las siguientes consideraciones: a) el derecho constitucional a la protección contra el despido arbitrario, como reiteradamente ha señalado el Tribunal Constitucional, supone que el trabajador no puede ser despedido sino por causa justa debidamente comprobada, por lo que los procesos especiales de cese de los servidores públicos por causal de excedencia deben realizarse con escrupulosa observancia de las disposiciones legales vigentes, a fin de

no vulnerar derechos fundamentales de los mismos, b) los despidos originados en la discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión, idioma, o de cualquier otra índole, tendrán protección a través del amparo, toda vez que, conforme al artículo 23 de la constitución, el Estado protege al trabajador ante las vulneraciones cometidas por su empleador. c) el estado reconoce el derecho a trabajar, que comprende el derecho a toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomaran medidas adecuadas para garantizar ese derecho.

Del Rio Labarthe Gonzalo (2008) afirma que: La motivación de las resoluciones judiciales tiene un doble fundamento: 1) Permitir el control de la actividad jurisdiccional y 2) Lograr convencer a las partes y a los ciudadanos sobre su corrección y justicia, mostrando una aplicación del derecho vigente libre de arbitrariedades. En la resolución judicial que adopta la prisión preventiva, la exigencia constitucional de motivación debe ser considerada desde una doble perspectiva: la del derecho a la tutela judicial efectiva y la del respeto al derecho a la libertad personal.

Aludido al contexto internacional

(Cardozo Daza, 2008), En el desarrollo de su estudio respecto a las garantías constitucionales sobre acción de amparo pudo comprender cuál es su principal función: a) Desde el punto de vista de su origen, el amparo es un proceso constitucional, básicamente, por el hecho de que nace de la Ley de leyes, pues, a ella se debe, porque es allí donde encuentra su origen y su reconocimiento. Recuérdese, además, que la institución del amparo en el Derecho boliviano, está regulado casi en su integridad, esto es, poco menos que reglamentado, por la propia Constitución, situación que hace del mismo, una institución de configuración estrictamente

constitucional. Sin embargo, ello, en modo alguno supone desconocer o dejar de lado su regulación legal, fundamentalmente, la Ley del Tribunal Constitucional. b) Asimismo, el amparo es un proceso constitucional, por el hecho de que su finalidad es proteger derechos constitucionales y no así derechos meramente legales. Tal es así que, el proceso de amparo, a priori, supone un juicio de constitucionalidad, o lo que es lo mismo, tiene un sentido de enjuiciamiento constitucional porque a través de él, se juzga un problema constitucional, cual es, la violación de unos derechos previstos no en las leyes, sino en la Constitución, más propiamente, los derechos y garantías fundamentales. De ahí que, la pretensión del actor en el proceso de amparo no es otra que la satisfacción en el ejercicio de un derecho fundamental subjetivo de naturaleza constitucional. Pero, además, la finalidad del proceso de amparo no se agota, únicamente, en la satisfacción de dicha pretensión, sino que va más allá; ya que, su “finalidad última”, es también proporcionar el significado exacto de esos derechos, esto es, el significado que les atribuye el máximo intérprete de la Constitución. En este sentido, “el recurso de amparo es, en realidad, un instrumento de elaboración de doctrina; una doctrina que se refiere al alcance y contenido de los derechos fundamentales”. Por consiguiente, queda por decir, que la finalidad del proceso de amparo, trasciende de lo “meramente” subjetivo. c) Por último, el amparo es un proceso constitucional por el hecho de que la jurisdicción competente para conocer y resolver dicho proceso, es una jurisdicción también de naturaleza constitucional. Dicho de otro modo, la tramitación del amparo, de principio a fin, no es de competencia de la jurisdicción ordinaria, sino y con carácter exclusivo, de una jurisdicción especial, formalmente superior y distinta de la ordinaria, la jurisdicción constitucional¹⁶³. Jurisdicción que en el Derecho boliviano, en relación con el proceso

de amparo constitucional, está integrado, valga la insistencia, tanto por los jueces y tribunales de garantías constitucionales, así como por los magistrados del Tribunal Constitucional.

(Valle, 2012), manifiesta que cada país organiza su propia estructura según sus directrices Como protección de sus normas respectivas, citado por pasarello en Ecuador sus garantías se clasifican en garantías constitucionales y garantías extra institucionales: Las garantías institucionales a su vez, se dividen en:

- Garantías políticas, que son aquellos instrumentos de tutela encomendados a órganos legislativos y ejecutivos;
- Garantías semipolíticas, confiadas a órganos externos y en cierto modo independiente de los órganos legislativos y ejecutivos, pero con funciones básicamente de control político;
- Garantías jurisdiccionales, confiadas a tribunales independientes de los órganos políticos que pueden recibir denuncias de vulneraciones de derechos y cuentan con alguna capacidad de sanción para imponer sus decisiones, y,
- Garantías semijurisdiccionales, encomendadas a órganos que actúan como si fuesen tribunales, que pueden, en ocasiones, recibir denuncias o tramitar recursos, pero no poseen facultades de sanción jurídica en estricto sentido.

Aludido al contexto nacional

(Abad , 2004), nos expresa que el amparo dicho con otras palabras es nuestra protección consagrada constitucionalmente. En cuanto al procedimiento a seguir por el Proceso de Amparo, los Procesos Constitucionales, en general, son susceptibles de ser conocidos tanto por el Poder Judicial como por el Tribunal Constitucional, como

se desprende del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, es decir que la justicia ordinaria conoce en primera y segunda instancia los procesos de amparo, para que finalmente sea el Tribunal Constitucional, como instancia definitiva, vía un recurso extraordinario, la encargada de revisar las decisiones judiciales y determinar con carácter concluyente la solución efectiva a la controversia puesta en cuestión. Cabe precisar que en la sentencia que declare fundada la demanda de acción de amparo deberá contener algunos pronunciamientos:

- 1) Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- 2) Declaración de nulidad de decisión, acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- 3) Restitución o restablecimiento del agraviado en el pleno goce de sus derechos constitucionales ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- 4) Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso Concreto.

Aludido al contexto local

(Bravo, 2017) desarrollo su tesis cuya finalidad fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de acción de amparo de su derecho a la pensión de jubilación , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00189-2015-0-2501-JR-CI-01, del

Distrito Judicial del Santa Chimbote; 2017”, en dicho estudio y según los resultados obtenidos la calidad de la de primera instancia muy alta calidad; por su parte la sentencia de segunda instancia fue de alta calidad, en conclusión la calidad de estas sentencias fueron: muy alta y alta respectivamente

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de la parte procesal del estudio

2.2.1.1 Jurisdicción Constitucional

La jurisdicción constitucional es aquella que pertenece a nuestra disciplina, teniendo en consideración los requisitos de la supremacía sobre cualquier otra norma de nuestro sistema normativo cabe mencionar que aquí se recurre cuando ya se haya agotado todas las vías del proceso. Acudimos a dicho proceso constitucional para que ejerza su fuerza de ley.

Por lo tanto, como tiene este alto rango le ley se ocupa de garantizar el pleno respeto de las directrices que se encuentran establecías en nuestra “carta magna”.

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el proceso constitucional

De acuerdo al artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional los procesos constitucionales se desarrollan con arreglo a los siguientes principios de dirección judicial del proceso, gratuidad en la actuación del demandante, economía, intermediación y socialización procesales.

- a) Principio de dirección Judicial del proceso
- b) Principio de Gratuidad
- c) Principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva

- d) Principio de Pluralidad de Instancia
- e) Principio de Economía Procesal
- f) Principio de Socialización del Proceso
- g) Principio de Inmediación

2.2.1.2. Competencia

2.2.1.2.1. Definición de Competencia

Es aquel que también forma parte de la jurisdicción porque corresponde a todo órgano jurisdiccional mediante el cual su fin es de administrar justicia dentro de sus límites que ejerce su poder. No obstante, se lo puede considerar también que es un presupuesto procesal de modo que si el caso no procede dicha relación no nace.

Por otro lado, Zumaeta (2008) señala: Que es la facultad que tiene un juez para la administración de justicia bajo los parámetros de territorio, materia, función y cuantía. Por eso se dice que si la jurisdicción es el poder jurídico que tiene el juez de administrar justicia, la competencia es la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en caso determinado.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el presente caso

Conforme nuestra norma lo tipifica en el art. 51° de la ley N° 28237, contenida en el C.P.C, le compete llevar el proceso de amparo el juez de la corte superior de lima. Que mediante la demanda de la parte agraviada que por derecho le corresponde solicita que le otorgue la pensión de jubilación minera declarando la nulidad de la Resolución N° 0000020142-2015-0NPIDPR.GDIDL 1990 de fecha 16 de marzo del 2015.

2.2.1.3. Pretensión

En el caso de estudio la pretensión es que el juez ordene a la demandada se sirva expedir una nueva resolución donde se me otorgue la pensión de jubilación minera declarando la nulidad de la Resolución N° 0000020142-2015-0NPIDPR.GDIDL 1990 de fecha 16 de Marzo del 2015 dado que el actor padece de Neumoconiosis en un segundo grado de evolución equivalente al 73.00% expedido por la aseguradora RIMAC SEGUROS S.A. quien viene cancelando mensualmente la pensión de invalidez por enfermedad profesional SCTR. Este petitorio se sustenta en el art. 6° de la Ley N° 25009- Ley de Jubilación Minera concordado con el art. 20° del Decreto Supremo N° 002-72- TR - Reglamento de Ley de Jubilación Minera.

2.2.1.3.1. Elementos de la pretensión

Tienen mucha trascendencia práctica, ya que por medio de ellos se puede identificar claramente un proceso. Cuando hay coincidencia entre los tres se dice que se trata del mismo proceso. Con estos elementos cada proceso adquiere una individualidad. Estos son: el sujeto, el objeto y la causa.

El sujeto. En el caso que se viene estudiando es la parte demandante y demandado en la cual la parte demandante solicita la cancelación por concepto de jubilación ya que toda su vida se dedicó a trabajar en el socavón –mina que a consecuencia de sus arduas labores durante años en la actualidad padece de Neumoconiosis en un segundo grado. Demandado. A.

Causa. Es el fundamento o título de la pretensión: Consiste en la invocación de una concreta situación de hecho a la cual el actor o actora asigna una determinada consecuencia jurídica. O sea, los hechos en los que el (la) actor(a) se fundamenta para pedir la aplicación de determinadas normas jurídicas. Por ejemplo, el incumplimiento contractual sería el hecho que sirve de causa para solicitar el cumplimiento forzoso o la resolución del contrato conforme al artículo 652 del Código Civil.

2.2.1.4. El proceso constitucional

Es aquel proceso judicial de rango constitucional en el cual una persona sujetos de derechos recurre cuando este fue vulnerado sus derechos o amenazado provenientes de una autoridad, funcionario como también de una persona particular, no obstante también lo puede hacer otra persona siempre y cuando la persona afectada se encuentre imposibilitada de ejercer dicha acción.

Asimismo, si el tribunal constitucional concluye que si hubo violación del derecho constitucional ordenara inmediatamente la reposición de los casos a su estado anterior.

2.2.1.4.1. El proceso constitucional de amparo

En este proceso lo que se protege son los derechos reconocidos por la carta magna. Cabe precisar que se suscitan con frecuencia por lo tanto debe estar presente para salvaguardar este estos derechos fundamentales.

El amparo es una acción o un recurso, dependiendo de la legislación del país de que se trate, que tutela los derechos constitucionales del ciudadano, y del que conoce y falla o bien un tribunal específico como un Tribunal Constitucional, Corte Suprema,

o bien un juez tribunal ordinario, según lo dispuesto en la legislación procesal de cada país.

2.2.1.4.1.1. Finalidad del proceso de amparo

Su finalidad es proteger los derechos constitucionales, reponiendo todas las cosas a su estado anterior, quiere decir que, si un derecho fue violentado o mal aplicado, la sala constitucional lo volverá a revisar dando sus mejores alcances.

2.2.1.4.1.2. La acción de Amparo en estudio

La acción de amparo en estudio, fue interpuesta por A contra B (institución aseguradora), que mediante la demanda interpuesta solicita que se cumpla con expedir una resolución en donde B otorgue la pensión de jubilación minera a quien viene cancelando mensualmente la pensión de invalidez por enfermedad profesional. Este petitorio se ampara en el art. 6 de la ley N°25009- ley de jubilación minera concordado con el Art.20 del decreto supremo N° 002-72- TR – Reglamento de Ley de Jubilación Minera.

2.2.1.4.1.3. Características

- a) **Es una Acción de Garantía Constitucional.** *“El amparo cumple una doble función: de protección al ciudadano en sus garantías fundamentales y a la propia constitución al garantizar la inviolabilidad de las normas generales, los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.”*

- b) **Es de naturaleza procesal. la naturaleza procesal,** *“No es otra cosa que el derecho referente al proceso. Es pues, el conjunto de normas que tienen por objeto el proceso o que recaen sobre el proceso.”*
- c) **Es un Procedimiento sumario.** *“La acción de amparo solo procede cuando se hayan agotado las vías previas. En caso de duda sobre el agotamiento de la vía previa se preferirá dar trámite a la demanda de amparo. Código procesal constitucional.”*
- d) **La Caducidad en la Acción de Amparo.** *“La caducidad no se refiere al derecho constitucional, sino a la utilización de este instrumento procesal urgentísimo. El derecho constitucional seguirá siendo el que prime y su restauración deberá de producirse aún en la eventualidad de la caducidad de la acción de Amparo ya a través de un procedimiento en la vía ordinaria.”*

2.2.1.4. Sentencia

La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral; es decir, pone fin al proceso, es una decisión jurisdiccional que expresa una forma de manifestación del poder del estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, es decir, en la persona de los jueces.

Zavala (2011) es el acto procesal más importante pues en ella, el juez declara el derecho y da por concluida una instancia. Es además, la forma más común para terminar un proceso ya que acaba con todo un razonamiento seccionado por partes debidamente pre establecidas y que permitan llegar a conclusiones de índole jurídico.

2.2.1.4.1. Estructuras de la Sentencia

La sentencia es un acto de inteligencia y de voluntad del Juez, que no se agota en la estructura de un juicio lógico, donde la premisa mayor es la ley, la premisa menor los hechos y la conclusión la parte resolutive o fallo propiamente dicho; se trata más bien de una tarea compleja y noble que es la de Juzgar, hacer justicia, implica hacer una obra integral que comprende su calidad integral, condiciones humanas y conciencia moral (Sagástegui, T. I., 2003).

2.2.1.4.2. Principios que se aplicaron en el caso

- a) **El principio de congruencia procesal.** Este principio es la conformidad de la expresión, conceptos y el alcance entre el fallo que dictamina en su decisión final del juez.
- b) **El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.** La motivación, de las sentencias es un elemento básico de la resolución judicial de conformidad con las previsiones contenidas en nuestras normas legales, la motivación de las resoluciones judiciales encuentra su fundamento en la necesidad de dar una explicación al silogismo judicial lo suficientemente aclaratoria como para saber que la solución dada al caso, es consecuencia de una interpretación del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad.
- c) **La fundamentación de los hechos.** El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente recogido en el artículo 139 inciso 3 de la Carta Magna, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las

partes, y cuando no explica de manera clara por que ha resuelto en determinado sentido.

La motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, en el cual permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional. La afectación al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, trae como sanción procesal la declaratoria de la nulidad de la resolución judicial, por afectación a derechos fundamentales.

d) **La fundamentación del derecho.** La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

e) **Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

- La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas.
- La selección de los hechos probados.
- La valoración de las pruebas
- Libre apreciación de las pruebas

2.2.1.5. Medios Impugnatorios formulado en caso en estudio

2.2.2. Desarrollo de parte sustantiva

2.2.2.1. Derecho al trabajo

2.2.2.1.1. Definición

El Derecho del Trabajo -el derecho en general- se ocupa, pues, del trabajo humano. Este ha sido tradicionalmente dividido en manual e intelectual, según utilice preponderantemente materias o símbolos. En un inicio la distinción se pretendió radical y conllevó condiciones diferentes para unos y otros trabajadores. Ello sucedía cuando el trabajo intelectual era desarrollado por los hombres libres y el manual por los esclavos o los siervos. Pero, posteriormente, la separación entre un tipo y otro de trabajo empezó a relativizarse, por cuanto todo esfuerzo humano tiene en proporciones diversas componentes manuales e intelectuales; y las regulaciones de ambos fueron unificándose y uniformándose. En nuestro ordenamiento, la tendencia a suprimir las diferencias entre trabajadores predominantemente manuales -llamados obreros- y predominantemente intelectuales - llamados empleados-, tanto en su denominación como en su régimen, comenzó el siglo pasado en la década del setenta en el campo de la Seguridad Social y fue recogiendo en el ámbito laboral recién a inicios de la década del noventa. Ahora, con pocas excepciones, a veces justificadas (como una protección mayor frente a accidentes de trabajo o enfermedades profesionales para los trabajadores de actividad sobre todo manual), la regulación se encuentra bastante fusionada.

2.2.2.1.2. Finalidad

Pero existe otra finalidad, de mayor alcance, que es alcanzar la justicia social; se protege al trabajador para compensar las desigualdades y de ese modo contribuir al fin último de la justicia. El valor justicia es el fin último de todo el ordenamiento jurídico, el valor que le da sentido; el Derecho del Trabajo procura la realización de una mayor justicia en las relaciones del mundo del trabajo. Los límites en la realización de esos

finés están dados por las funciones que el Derecho del Trabajo está llamado a cumplir en la sociedad.

2.2.2.1.3. La jubilación

Este término proviene del término latín “iusbilatio-onis” que significa acción y efecto de jubilar o jubilarse. Esto se concretiza por razones de ancianidad o por imposibilidad física como también la persona que desempeño algún cargo civil. Cabe mencionar que la jubilación es un derecho adquirido de carácter vitalicia o recompensa por los servicios prestados a entes públicos o privados que se debe cumplir como lo ordena la norma y los convenios laborales.

La jubilación no es un favor; es el pago de una deuda. El derecho a la jubilación no es simultáneo sino sucesivo a la relación laboral y se perfecciona en el momento en que se cumplen los siguientes requisitos legales: edad en el funcionario y antigüedad en el cargo o en su defecto, incapacidad física. (Gramcko, 2001).

2.2.2.1.3.1. Ley que ampara la jubilación

Sistema nacional de pensiones (SNP), Decreto ley N°19990

Las prestaciones que otorga este decreto son:

- a) Jubilación
- b) Invalidez
- c) Sobrevivientes: viudez, orfandad, ascendientes.
- d) Capital de defunción

2.2.2.1.3.2. Pensiones de jubilación que otorga el decreto ley N°19990

En este derecho de jubilación existen dos tipos de pensiones son:

- a) **Régimen general de jubilación.** Conforman los trabajadores asegurados obligatorios y facultativos, en su defecto para poder adquirirlo deben cumplir con los requisitos. Art. 41 y 42 del mencionado decreto que fue modificado por el art.1 del decreto N°25967, tanto para hombres y mujeres debe cumplir mínimo 20 años de aportación y en el art.9 del mismo decreto menciona que deben acreditar tener 65 años de edad.
- b) **Régimen especial de jubilación.** Se considera a todos los trabajadores asegurados obligatorios o dependientes y facultativos.

2.2.2.1.4. Jubilación minera

Como se indicó los puntos precedentes que la jubilación es una prestación económica y que es un derecho que adquiere todo trabajador y se otorga por decaimiento de la capacidad para laborar, asimismo en su art.38 menciona que se podrían dictar normas que permitieran acceder a una jubilación con una edad que fuera inferior (hasta en 5 años)

Es por ello que se dictó el Decreto Supremo N° 001-74-TR, donde se habilito la jubilación de trabajadores de minas metálicas y subterráneas a partir de los 55 años de edad. asimismo, en la ley que entró en vigencia Ley N° 25009 (Ley de Jubilación Minera), que estableció los siguientes supuestos:

MODALIDAD	EDAD	APORTACIÓN	LABOR MÍNIMA
Mina subterránea	45	20	10
Mina de tajo abierto	50	25	10
Centro de producción	50 a 55	30	15

2.2.2.1.5. El caso de los trabajadores mineros con Neumoconiosis

La situación de los trabajadores que adolecen esta enfermedad de segundo grado que está considerado en la tabla de enfermedades profesionales, se sustenta en el art. 6° de la Ley N° 25009- Ley de Jubilación Minera concordado con el art. 20° del Decreto Supremo N° 002-72- TR - Reglamento de Ley de Jubilación Minera.

III. Hipotesis

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo en el Expediente N°17611-2015-0-1801-JR-CI-07, del distrito judicial de Lima, 2021.

3.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Amparo en el Expediente N°17611-2015-0-1801-JR-CI-07, del distrito judicial de Lima 2021 del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Batista, P, 2010),

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones

sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Batista, P, 2010),

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Batista, P, 2010),

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°17611-2015-0-1801-JR-CI-07, del distrito judicial de Lima 2020.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (ñaupás, mejía, novoa y villagomez, 2013)

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Plan de análisis de datos

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la

intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.7. Matriz de consistencia

En opinión de: (ñaupás, mejía, novoa y villagomez, 2013) “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Matriz de consistencia

TITULO: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ACCIÓN DE AMPARO 17611-2015-0-1801-JR-CI-07, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2021					
PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	TECNICAS/ INSTRUMENTOS	HIPÓTESIS
<p>GENERAL: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre proceso constitucional de acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente, N°17611-2015-0-1801-JR-CI-07, del Distrito Judicial de Lima 2021</p>	<p>GENERAL: Determinar la calidad de las sentencias sobre proceso constitucional de acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente, N°17611-2015-0-1801-JR-CI-07, del Distrito Judicial de Lima 2021</p> <p>ESPECIFICOS: Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p><i>Respecto a la sentencia de segunda instancia</i> 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la considerativa y resolutive de la segunda instancia.</p>	<p>Calidad de sentencias sobre proceso constitucional de acción de amparo en el expediente, N°17611-2015-0-1801-JR-CI-07, del Distrito Judicial de Lima 2021</p>	<p>Parte expositiva</p> <p>Parte considerativa</p> <p>Parte resolutive</p>	<p><</p> <p>TECNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ análisis ▪ Observación <p>INSTRUMENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Lista de cotejo 	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, en el Expediente N°17611-2015-0-1801-JR-CI-07, del Distrito Judicial de Lima 2021, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p>

4.8. Principios éticos en la investigación

En la carrera profesional de Derecho los datos para elaborar los trabajos de investigación se obtienen de documentos ejemplos: SENTENCIAS – JURISPRUDENCIAS, al examinar dichos documentos se detectan hechos que involucran a las personas, respecto de su vida privada, asimismo para la construcción de las bases teóricas se utilizan conocimientos y fuentes que tienen autor y propiedad de dichos contenidos.

Para PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INTIMIDAD, LA BUENA IMAGEN, LA VIDA PRIVADA, LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR SE APLICA REFERENTES NORMATIVOS:

La Constitución Política del Estado: Art. 2: Derechos de la persona: Toda persona tiene derecho inciso 1 “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física” – Inciso 7: “Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de la responsabilidad de ley. Art. 139 inciso Principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Código Penal Título VII – Capítulo I: Delitos contra los derechos intelectuales, delitos contra los derechos de autor y conexos. Art. 216: Reproducción no autorizada Art. 219_ Plagio Art. 220 Autoría Falsa y otros.

Las reglas de las Normas APA conforme disponen el Reglamento de Investigación y demás normativas internas.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados de resultados

Cuadro 1 de la parte expositiva - Primera instancia

Tabla 1. Respecto a la parte expositiva

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

	toda su vida dentro del socavón de la mina como es de verse de los certificados de trabajo que anexa a su demanda; agrega que con fecha 16 de febrero del 2011 la aseguradora RIMAC SEGURO S.A.	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes	Procedió a otorgarle pensión de invalidez por enfermedad profesional bajo el amparo del D.S N°003-98-SA, al presentar NEUMOCONIOSIS EN SEGUNDO GRAADO E HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL con un menisco cabo 73%, razón por la que no puede laborar en otra entidad.	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión											
	Indica que se le debe otorgar pensión de jubilación minera completa en aplicación del artículo 6° de la ley 25009. Que todos los trabajadores de la actividad minera que adolezcan el primer grado de silicosis o su equivalente en la tabla de enfermedades profesionales igualmente se acogerán a la pensión de jubilación sin el requisito	del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede</i>				X							

	del numero de aportaciones que establece la presente ley.	<i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El Cuadro 1, evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente. Cabe precisar que para la calificación respectiva se verifico que cumplan todos los parámetros.

Cuadro 2 de la parte considerativa

Tabla 2.respecto a la parte considerativa

Parte considerativa de la sentencia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Mu y	Baja	Media	Alta	Mu y	Mu y	Baja	Media	Alta	Mu y
			1	2	3	4	5	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>PRIMERO: Que el artículo I del Título Preliminar del código Procesal Civil señala que, toda persona tiene derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.</p> <p>SEGUNDO. - Que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme a lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y ocho del Código Procesal Civil.</p> <p>TERCERO. - Que asimismo el numeral ciento noventa y seis del acotado cuerpo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i></p>					X			10		

	<p>de leyes prevé que, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevo hecho.</p> <p>CUARTO. - Que el objeto de un Proceso Constitucional de Amparo es el de reponer las cosas al estado anterior a la afectación de un derecho constitucional mediante hechos u omisiones por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado.</p>	<p><i>relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		ofrecidas). Si cumple.												
Motivación del derecho	<p>SETIMO.- Que el artículo 2 del decreto ley N°25009 establece: “<i>Para acogerse al beneficio establecido en la presente ley y tener derecho a pensión de ubicación a cargo del Sistema Nacional de Pensiones, regulado por el D. Ley N°19990, se requiere acreditar (20 años de aportaciones cuando realicen labores en minas a tajo o cielo abierto. En ambos casos, diez (10) años deberán corresponder a trabajo efectivo prestado en dicha modalidad</i>”. (lo resaltado es nuestro).</p> <p>OCTAVO.- Que no obstante lo expuesto en el considerando anterior, se puede apreciar en el escrito de presentación de demanda, que el demandante sustenta su petitorio en el artículo 6° de la Ley N°25009, y en el artículo 20° del DS N°002-72-TR, debiendo preciarse que el Tribunal Constitucional ha interpretado el artículo 6 de la ley 25009 en el sentido de que la pensión completa de jubilación establecida para los trabajadores mineros que adolezcan completa la jubilación establecida para los trabajadores mineros que adolezcan de silicosis</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si</p>					X							

	<p>(neumoconiosis) o su equivalente en la tabla de Enfermedades de silicosis (neumoniosis) o su equivalente en la Tabla de Enfermedades Profesionales, importa el goce del derecho a la pensión aun cuando nos e hubieran reunido los requisitos legalmente previstos en el considerando anterior. Ello significa que a los trabajadores mineros que adquieren dicha enfermedad profesional por excepción, deberá otorgársela la pensión de jubilación como si hubieran acreditado los requisitos previstos legalmente(Exp.2599-2005-PA/TC).</p>	<p>cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no</i></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue calificada con rango: Muy alta. Los cuales se basan en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron calificados con rango: muy **alta y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 3 de la parte Resolutiva

Tabla 3.respecto a la parte resolutiva

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia							
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]			
Aplicación del Principio de Congruencia	DECIMO PRIMERO. - Que, en la STC 2513-2007-PA/TC, se determinó que: con relación a la percepción simultanea de pensión vitalicia y pensión de invalidez, ha de retirarse como procedente vinculante que: ningún asegurado que perciba pensión vitalicia conforme al Decreto Ley N° 18846 puede percibir por el mismo accidente de trabajo o enfermedad profesional o por el incremento de su incapacidad laboral una pensión de invalidez conforme al Decreto Ley N° 19990 o a la Ley N° 26790. Así mismo, <u>ningún asegurado que perciba pensión de invalidez conforme a la Ley N° 26790 puede percibir por el mismo accidente de trabajo o enfermedad profesional una pensión de invalidez conforme al sistema privado de pensiones</u> ya que en el artículo 115ª del	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p>													

	<p>Decreto Supremo N° 004-98-EF establece que la pensión de invalidez del SPP no comprende la invalidez total o parcial originada por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales”, llegándose a la conclusión de que si se puede percibir una pensión de invalidez bajo el régimen de la Ley 26790 y una pensión de jubilación en vista de acreditación de años de aportación y requisitos de edad;</p> <p>DECIMO TERCERO. - Que, de todo lo expuesto se puedo apreciar que el demandante ha podido acreditar los requisitos para poder acceder a la pensión de jubilación minera, en aplicación del artículo 6ª de la Ley N° 25009, por lo que deberán de ampararse las pretensiones accesorias, tales como el pago de devengados, los intereses legales y los costos procesales; razón por la que de conformidad con los artículos 1ª , 2ª y 56ª del Código Procesal Constitucional; Decreto Ley N° 25009; Ley 26790y DL N° 19990; Impartiendo Justicia a nombre de la Nación,</p> <p>FALLO: declarando FUNDADA la demanda interpuesta por F.C.D contra la OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL – ONP, en consecuencia, SE ORDENA a la demandada expedir resolución donde se le otorgue pensión de jubilación minera, debiendo proceder a declarar la nulidad de la Resolución N° 0000020142-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990de fecha 16 de marzo del</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>											9
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

	2015, debiendo efectuar el pago de devengados, intereses legales y costos procesales.	<i>expresiones ofrecidas</i>). Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del</i></p>			X							

		<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, Parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue calificada con rango: muy alta. El cual se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron calificadas con rango: **muy alta y alta** ; respectivamente.

	<p>expedir resolución donde se le otorgue pensión de jubilación minera, debiendo proceder a declarar la nulidad de la Resolución N^a 0000020142-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990 de fecha 16 de marzo del 2015; con lo demás que contiene.</p>	<p><i>consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>ARGUMENTOS DEL RECURSO La oficina de Normalización Previsional interpone recurso de apelación contra la sentencia contenida en la Resolución Número cuatro, de fecha diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis, sosteniendo que el demandante no cumple con los requisitos esenciales establecidos en la Ley N° 25009 y su Reglamento D.S. N° 029-89-TR para acceder a la pensión minera que solicita, por cuanto no ha acreditado años de aportes para ello, lo resuelto por el A-quo le causa perjuicio a su representada por que la resolución contiene errores de hecho y de derecho que lesionan gravemente los derechos fundamentales a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta.</i> Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de</p>			X								

		<p>las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue calificada con rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron calificadas con el rango: **muy alta** y **muy alta**, respectivamente.

En la introducción, el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes: Evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; sin embargo, se evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor de 16.

	<p>Decreto Supremo N° 002-72TR Reglamento de Ley de jubilación Minera.</p>	<p><i>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Motivación del derecho	<p>TERCERO: Así mismo respecto a la aplicación del artículo 6° de la ley N°25009, a efecto de otorgar pensión de jubilación minera el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto de ello a través de su STC 2599-2005-PA/TC” ...Los trabajadores que adolezcan del primer grado de silicosis o su equivalente en la Tabla de Enfermedades Profesionales tienen derecho a una pensión de jubilación sin necesidad de que se les exija los requisitos previstos legalmente. Asimismo, el artículo 20° de Decreto Supremo 029-89-TR, Reglamento de la ley 25009, declara que los trabajadores de la actividad minera que padezcan del primer grado de silicosis tendrán derecho a la pensión completa de jubilación...”</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el</i></p>				X							

		<p>juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue calificada con el rango: **alta**, el cual se basa en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron calificados con rango: **alta y alta**; respectivamente.

En la motivación de los hechos, son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; sin embargo, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el valor de 16.

	<p>profesional, por excepción, deberá otorgárseles la pensión de jubilación como si hubieran acreditado los Por los fundamentos expuestos se resuelve: Confirmar la sentencia contenida en la Resolución Número Cuatro, de fecha diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis, obrante de fojas noventa y nueve a ciento cinco, que declara fundada la demanda de amparo, en consecuencia ordena a la entidad demandada cumpla con expedir resolución donde se le otorgue pensión de jubilación minera, debiendo proceder a declarar la nulidad de la Resolución N°0000020142-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990 DE FECHA 16 de marzo del 2015;con lo demás que contiene; Notifíquese y devuélvase. En los seguidores por Darío Flores Cárdenas con Oficina de Normalización Previsional sobre acción de amparo.</p>	<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le</p>											

Descripción de la decisión		<p>corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango:, muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 7 de la sentencia de primera instancia.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificaciones de las subdimensiones					Calificaciones de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy y baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]	
Calidad de sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					x	9	[9-10]	Muy alta					
									[7-8]	Alta					
		Postura de las partes				x			[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[0-2]	Muy baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos					X	10	[18-20]	Muy alta					
									[14-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[10-12]	Mediana					
									[6-8]	Baja					
									[0-4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio					X	9	[9-10]	Muy alta					
									[7-8]	Alta					

		de congruencia															
		Descripción de la decisión.				X											
									[5-6]	Mediana							
									[3-4]	Baja							
									[0-2]	Muy baja							

Tabla 7.Sentencia de primera instancia

LECTURA. El cuadro 7, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera instancia sobre Acción de amparo, conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, pertinentes, en el expediente N°17611-2015-0-1801-JR-CI-07– , obtuvo el rango de: muy **alta**. El cual se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive: fue calificada el cuadro 1 con un rango **muy alta**, en cuadro 2 fue calificada de rango muy alta; asimismo el cuadro 3 con un rango **alta**; respectivamente. Cada calificación dada es en mérito de los parámetros establecidos.

Cuadro 8 de la sentencia de Segunda instancia

Tabla 8.Sentencia de segunda instancia

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificaciones de las subdimensiones					Calificaciones de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10				[0-6]	[13-20]	[26-33]	[40-46]	[53-60]
Calidad de sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	16	[18-20]	Muy alta					
									[14-16]	Alta					
		Postura de las partes			X				[10-12]	Mediana					
									[6-8]	Baja					
									[2-4]	Muy baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos				X		16	[18-20]	Muy alta					
									[14-16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[10-12]	Mediana					
									[6-8]	Baja					
									[2-4]	Muy baja					

	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia					X	20	[24-27]	Muy alta						
		Descripción de la decisión.								[18-21]						Alta
										[12-15]						Mediana
										[6-9]						Baja
										[0-3]						Muy baja

LECTURA. El cuadro 8, sobre la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y, doctrinarios pertinentes, en el expediente N°17611-2015-0-1801-JR-CI-07, fue de rango: Muy **alta**. La cual se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: **alta y alta**, respectivamente. El rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes ; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

5.2. Análisis de los Resultados.

Basado en el análisis realizado a la calidad de sentencia sobre Acción de amparo en el Expediente N°17611-2015-0-1801-JR-CI-07, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2021, se observó que la valoración de ambas instancias fue muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizados. (cuadros 7 y 8).

Referido a la sentencia de primera instancia.

La calificación obtenida es de rango muy alta, basada en los ámbitos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, dicha conclusión es respecto a la sentencia de primera instancia, emitida por el 7 Juzgado de la corte superior de Lima. (cuadros 1, 2 y 3).

- 1) **La parte expositiva** se calificó en mérito de la sentencia de primera instancia fue valorada con el rango de muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de las partes.
- 2) **La parte considerativa.** Fue valorada con el rango de **mediana**. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

En la motivación de los hechos son: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Sin embargo, 1 de los parámetros, que señala: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado encontrar los 5 parámetros previstos, los cuales son: razones orientadas a

evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

La parte resolutive. fue valorada con el rango de alta. Las directrices estuvieron basadas en la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

En la aplicación del principio de congruencia se evidencia resolución de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; sin embargo, 3 de los parámetros, los cuales son: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión los cuales son: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación obtenida fue de rango muy alta, basada en los ámbitos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, dicha conclusión es respecto a la sentencia de segunda instancia, (cuadro 4,5,6).

La parte expositiva: fue valorada con el rango de alta. Las directrices estuvieron basadas en la calidad de la introducción, y la postura de las partes.

En la introducción, de acuerdo con lo observado, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad del lenguaje.

En la postura de las partes se evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; sin embargo 2 de los 5 parámetros, los cuales son: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

Se ha obtenido el nivel de calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor de 16.

La parte considerativa: fue valorada con el rango de **alta**. Las directrices estuvieron basadas en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y alta; respectivamente. (cuadro 5).

En la motivación de los hechos se evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; sin embargo 2 de los parámetros, los cuales son: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

Finalmente, en la motivación del derecho son las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la

conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Sin embargo 1 de los parámetros, el cual es: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se ha encontrado.

Se ha obtenido el nivel de calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el valor de 16.

La parte resolutive: fue valorada con el rango de alta. Las directrices estuvieron basadas en la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. (cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado se encontró 3 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; sin embargo, 2 de los parámetros, los cuales son: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se encontraron los 5 parámetros, los cuales son: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad.

Se ha obtenido el nivel de calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el valor de 20.

VI. CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que se arribó en el proceso constitucional de acción de amparo, asignado al expediente N°17611-2015-0-1801-JR-CI-07, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2021, se basan en el análisis realizado a las sentencias de primera y segunda instancia conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (cuadro 7 y 8).

Referido a la sentencia de primera instancia

El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente. En la cual se tuvo mucha consideración, la introducción, y la postura de las partes, asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Declarando: FUNDADA la demanda interpuesta por (...) contra la ONP, en consecuencia, SE ORDENA a la demandada expedir resolución donde se le otorgue pensión de jubilación minera, debiendo proceder a declarar la nulidad de la Resolución N^a 0000020142-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990de fecha 16 de marzo del 2015, debiendo efectuar el pago de devengados, intereses legales y costos procesales.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: calificados de acuerdo a los parámetros establecidos. Dónde en mérito a la introducción, la postura de las partes, asimismo, de la motivación de los

hechos, y la motivación del derecho que el magistrado aplicó para dar su dictamen final. **Confirmar** la sentencia contenida en la Resolución Número Cuatro, de fecha diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis, obrante de fojas noventa y nueve a ciento cinco, que declara fundada la demanda de amparo, en consecuencia, ordena a la entidad demandada cumpla con expedir resolución donde se le otorgue pensión de jubilación minera, debiendo proceder a declarar la nulidad de la Resolución N°0000020142-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990 DE FECHA 16 de marzo del 2015.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad yupanqui, samuel. (2004). *El proceso constitucional de amparo*. (gaceta jurídica, Ed.). Lima - Peru.
- Cardozo Daza, R. E. (2008). El Proceso De Amparo En Bolivia.
- Haya Casas, A. (2017). Facultad De Derecho Y Ciencia Politica Escuela Académico Profesional De Derecho Y Ciencia, (01736), 1–189. Retrieved from <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO - Mestanza Espinoza%2C Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Valle, A. (2012). *El amparo como garantia constitucional en el Ecuador*.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

ANEXOS

ANEXO 1: Sentencias de primera y segunda instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCION NUMERO CUATRO

Lima, diecinueve del año

Dos mil dieciséis. –

VISTOS. - Resulta de autos

que por escrito de Fs.45 a 51 Darío F.C, interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización previsional, a fin de que: 1) se le ordena a la demanda expedir resolución donde se le otorgue pensión de jubilación minera **declarada** la nulidad de la Resolución N°0000020142-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990 DE FECHA 16 DE MARZO DEL 2015, PUESTO QUE PADECE DE neumoconiosis en un segundo de evolución equivalente al 73.00%, asimismo solicita el pago de devengados, interés legal y costos procesales;

Expone que ha desarrollado toda su vida dentro del socavón de la mina como es de verse de los certificados de trabajo que anexa a su demanda; agrega que con fecha 16 de febrero del 2011 la aseguradora RIMAC SEGURO S.A.

Procedió a otorgarle pensión de invalidez por enfermedad profesional bajo el amparo del D.S N°003-98-SA, al presentar NEUMOCONIOSIS EN SEGUNDO GRAADO E HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL con un menisco cabo 73%, razón por la que no puede laborar en otra entidad.

Indica que se le debe otorgar pensión de jubilación minera completa en aplicación del artículo 6° de la ley 25009; sin embargo, la entidad demandada.

Le deniega dicho derecho bajo el argumento que no acredita los años de aportación suficiente para poder acceder a una pensión de jubilación manera;

Mediante resolución N°UNO de fecha siete de diciembre del 2015, se resolvió admitir la demanda ,corriéndose traslado a la parte demandada, la cual mediante escrito de fecha 10 de marzo del 2016, contesto la demanda indicada que el demandante no acreditaba cumplir con los requisitos establecidos en la ley N°25009 y el DS N°019-89-TR, habiendo acreditado únicamente 08 años y 11 meses en la condición de trabajador minero de socavón , agregando que el proceso de amparo no resultaba ser la vía idónea para dilucidar la presente controversia, puesto que carece de estación probatoria; mediante resolución N°DOS de fecha dieciséis de junio del 2016, se resolvió tenerse por contestada la demanda, poniéndose los autos a despacho para dictarse sentencia, por lo que esta judicatura procederá a emitirla; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo I del Título Preliminar del código Procesal Civil señala que, toda persona tiene derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

SEGUNDO. - Que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes producir certeza en el Juez respecto de los puntos

controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme a lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y ocho del Código Procesal Civil.

TERCERO. - Que asimismo el numeral ciento noventa y seis del acotado cuerpo de leyes prevé que, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevo hecho.

CUARTO. - Que el objeto de un Proceso Constitucional de Amparo es el de repone las cosas el estado anterior a la afectación de un derecho constitucional mediante hechos u omisiones por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado.

QUINTO. - Que la pretensión del demandante consiste en que: Se le ordené a la demandada expedir resolución donde se le otorgué pensión de jubilación minera declarando la nulidad de la resolución N°0000020142-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990 de fecha 16 de marzo del 2015, puesto que padece de neumoconiosis en un segundo grado de evolución equivalente al 72.00%, asimismo solicita el pago de devengados, interés legal y costos procesales.

SEXTO. - A fs. 64 obra de autos la Resolución N°0000020142-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990 de fecha 16 de marzo del 2015, mediante la cual se ha podido apreciar la negativa de la parte demandante, bajo el fundamento de que no cumple con los requisitos de aportación mínimos establecidos por la ley.

SETIMO. - Que el artículo 2 del decreto ley N°25009 establece: *“Para acogerse al beneficio establecido en la presente ley y tener derecho a pensión de ubicación a cargo del Sistema Nacional de Pensiones, regulado por el D. Ley N°19990, se requiere acreditar (20 años de aportaciones cuando realicen labores en minas a tajo o cielo*

abierto. En ambos casos, diez (10) años deberán corresponder a trabajo efectivo prestado en dicha modalidad”. (lo resaltado es nuestro).

OCTAVO.- Que no obstante lo expuesto en el considerando anterior, se puede apreciar en el escrito de presentación de demanda, que el demandante sustenta su petitorio en el artículo 6° de la Ley N°25009, y en el artículo 20° del DS N°002-72-TR, debiendo preciarse que el Tribunal Constitucional ha interpretado el artículo 6 de la ley 25009 en el sentido de que la pensión completa de jubilación establecida para los trabajadores mineros que adolezcan completa la jubilación establecida para los trabajadores mineros que adolezcan de silicosis (neumoconiosis) o su equivalente en la tabla de Enfermedades de silicosis (neumoniosis) o su equivalente en la Tabla de Enfermedades Profesionales, importa el goce del derecho a la pensión aun cuando no e hubieran reunido los requisitos legalmente previstos en el considerando anterior. Ello significa que a los trabajadores mineros que adquieren dicha enfermedad profesional por excepción, deberá otorgársela la pensión de jubilación como si hubieran acreditado los requisitos previstos legalmente(Exp.2599-2005-PA/TC).

NOVENO. - Que a fojas 02 obra en autos la resolución de cobertura de pago de pensión de invalidez SCTR N°0205/10, en virtud de la cual RIMAC SEGUROS le reconoce pensión de invalidez bajo el régimen de la ley 26790;

DECIMO.- Que nuestro Tribunal Constitucional en la STC 02513-2007-PA/TC,estableció en su fundamento 14) que: “en los procesos de amparo referidos al otorgamiento de una pensión vitalicia conforme a la ley 26790 la enfermedad profesional únicamente podrá ser acreditada con un examen o dictamen médico emitido por una Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades del Ministerio de Salud, de ESSALUD o de una EPS, conforme lo señala el artículo 26 del Decreto Ley

19990;asimismo 26 y 27 de la mencionada sentencia se estableció que, en el caso de la neumoconiosis, el nexo causal se presume siempre que el demandante haya desempeñado actividades de trabajo de riesgo señaladas en el anexo 5 del Decreto Supremo 009-97-SA, como es el caso de la Empresa Administradora Chungar S.A.C. ,en la que laboro el demandante. No obstante, ello, y con respecto a la hipoacusia por tratarse de una enfermedad que puede ser de origen común o de origen profesional, se exige que su origen sea ocupacional y que se acredite la relación de causalidad entre las condiciones de trabajo y la enfermedad;

DECIMO PRIMERO. – Que, la parte demandante solicita se le otorgue pensión de jubilación completa en aplicación del artículo 6ª de la Ley 25009 por lo que deberá acreditar haber desempeñado labores como trabajador minero; sin embargo dichas labores han quedado acreditadas, puesto que mediante la resolución Nª20941-2014-ONP/DPR.GD/DL 19990, se le reconoció que laboro un total de 08 años y 11 meses como trabajador minero de minas de socavon, y al ya haberse quedado demostrada la relación de causalidad entre sus labores desempeñadas y el mal que padece, si le correspondería el otorgamiento de la pensión solicitada;

DECIMO PRIMERO. - Que, en la STC 2513-2007-PA/TC, se determinó que: con relación a la percepción simultánea de pensión vitalicia y pensión de invalidez, ha de retirarse como precedente vinculante que: ningún asegurado que perciba pensión vitalicia conforme al Decreto Ley Nª 18846 puede percibir por el mismo accidente de trabajo o enfermedad profesional o por el incremento de su incapacidad laboral una pensión de invalidez conforme al Decreto Ley Nª 19990 o a la Ley Nª 26790. Así mismo, **ningún asegurado que perciba pensión de invalidez conforme a la Ley Nª 26790 puede percibir por el mismo accidente de trabajo o enfermedad profesional**

una pensión de invalidez conforme al sistema privado de pensiones ya que en el artículo 115^a del Decreto Supremo N^o 004-98-EF establece que la pensión de invalidez del SPP no comprende la invalidez total o parcial originada por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales”, llegándose a la conclusión de que si se puede percibir una pensión de invalidez bajo el régimen de la Ley 26790 y una pensión de jubilación en vista de acreditación de años de aportación y requisitos de edad;

DECIMO SEGUNDO.- Que, en el caso de los trabajadores mineros que hayan adquirido una enfermedad como producto de sus labores, nuestro tribunal Constitucional, ha señalado lo siguiente: este tribunal Constitucional ha interpretado el artículo 6 de la Ley 25009 (STC 02599-2005-PA/TC), en el sentido de que la **pensión completa de jubilación** establecida para los trabajadores mineros que adolezcan de silicosis (neumoconiosis), enfermedad debidamente acreditada o equivalente en la tabla de enfermedades profesionales, importa el goce del derecho a la pensión aun cuando no se hubiera reunido los requisitos legalmente previstos (edad y aportes). Ello significa que los trabajadores mineros que adquieran dicha enfermedad profesional, por excepción, **deberá otorgárseles la pensión de jubilación como si hubieran acreditado los requisitos previstos legalmente.** “(EXP. N. ^a 03295-2013-PA/TC), de ello se desprende que nuestro Tribunal equipara la pensión de jubilación minera por enfermedad profesional, a la de una pensión de jubilación minera ordinaria (donde se acredita años de aportación y requisitos de edad), que en reiterada jurisprudencia constitucional, nuestro tribunal reconoció el derecho a percibir pensión de jubilación de aplicación del artículo 6 de la Ley 25009, cuando los demandantes ya venían percibiendo renta vitalicia por enfermedad profesional bajo el régimen del DL N^o 18846 (hoy sustituida por la pensión de invalidez de la Ley 26790) (**EXP. N. ^a**

02793-2012-AA/TC, EXP. N° 03295-2013-PA/TC), razón por la que la demanda incoada debe ser estimada;

DECIMO TERCERO. - Que, de todo lo expuesto se puede apreciar que el demandante ha podido acreditar los requisitos para poder acceder a la pensión de jubilación minera, en aplicación del artículo 6° de la Ley N° 25009, por lo que deberán de ampararse las pretensiones accesorias, tales como el pago de devengados, los intereses legales y los costos procesales; razón por la que de conformidad con los artículos 1°, 2° y 56° del Código Procesal Constitucional; Decreto Ley N° 25009; Ley N° 25009; Ley 26790 y DL N° 19990; Impartiendo Justicia a nombre de la Nación,

FALLO: declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **FLORES CARDENAS DARIO** contra la **OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL – ONP**, en consecuencia, **SE ORDENA** a la demandada expedir resolución donde se le otorgue pensión de jubilación minera, debiendo proceder a declarar la nulidad de la Resolución N° 0000020142-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990 de fecha 16 de marzo del 2015, debiendo efectuar el pago de devengados, intereses legales y costos procesales.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA QUINTA SALA CIVIL

Expediente número: 17611-2015-0

RESOLUCION NUMERO TRES:

Lima, dieciocho de enero del dos mil dieciocho. -

VISTOS

interviniendo como ponente la señora jueza superior (...), por sus propios fundamentos y además;

MATERIA DEL RECURSO

Es objeto de apelación la sentencia contenida en la Resolución Número Cuatro, de fecha diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis, obrante de fojas noventa y nueve a ciento cinco, que declara fundada la demanda de amparo, en consecuencia ordena a la entidad demandada cumpla con expedir resolución donde se le otorgue pensión de jubilación minera, debiendo proceder a declarar la nulidad de la Resolución N^a 0000020142-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990 de fecha 16 de marzo del 2015; con lo demás que contiene.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La oficina de Normalización Previsional interpone recurso de apelación contra la sentencia contenida en la Resolución Número cuatro, de fecha diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis, **sosteniendo** que el demandante no cumple con los requisitos esenciales establecidos en la Ley N^a 25009 y su Reglamento D.S. N^a 029-89-TR para acceder a la pensión minera que solicita, por cuanto no ha acreditado años de aportes para ello, lo resuelto por el A-quo le causa perjuicio a su representada por que la resolución contiene errores de hecho y de derecho que lesionan gravemente los derechos fundamentales a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso.

FUNDAMENTOS

PRIMERO: según el escrito obrante de fojas cuarenta y seis a cincuenta y dos don Darío Flores Cárdenas interpone demanda de acción de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional, peticionando que se ordene a la demandada se sirva expedir una nueva resolución donde se le otorgue la pensión de jubilación minera declarando la nulidad de la Resolución N^a 0000020142-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990 de fecha dieciséis de marzo del 2015, en base que el actor padece de neumoconiosis en un segundo grado de evolución equivalente al 73% expedido por la aseguradora Rímac seguros S.A. quien viene cancelando mensualmente la pensión de invalidez por enfermedad profesional SCTR, el petitorio lo sustenta en el artículo 6^a de la Ley 25009-Ley de jubilación concordado con el artículo 20 del Decreto Supremo N^a 002-72TR Reglamento de Ley de jubilación Minera.

SEGUNDO: De la revisión de la Ley N^a 25009 la misma que se refiere a la jubilación de los trabajadores mineros en su artículo 6^a que a la letra dice “ los trabajadores de la actividad minera, en el examen anual que deberá practicar obligatoriamente en los centros mineros el instituto Peruano de Seguridad Social o el Instituto de Salud Ocupacional, adolezcan el primer grado de silicosis o su equivalente en la tabla de enfermedades profesionales, igualmente se acogerán a la pensión de jubilación si el requisito del número de aportaciones que establece la presente Ley”

TERCERO: Así mismo respecto a la aplicación del artículo 6^o de la ley N^o25009, a efecto de otorgar pensión de jubilación minera el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto de ello a través de su **STC 2599-2005-PA/TC**” ...Los trabajadores que adolezcan del primer grado de silicosis o su equivalente en la Tabla de Enfermedades Profesionales tienen derecho a una pensión de jubilación sin

necesidad de que se les exija los requisitos previstos legalmente. Asimismo, el artículo 20° de Decreto Supremo 029-89-TR, Reglamento de la ley 25009, declara que los trabajadores de la actividad minera que padezcan del primer grado de silicosis tendrán derecho a la pensión completa de jubilación...”

CUARTO: Que, siendo ello asiste desprende de los autos que al demandante se le ha otorgado una pensión vitalicia por invalidez total permanente al 73% por haberse acreditado administrativamente que padece de la enfermedad profesional de Neumoconiosis Estadio Ie Hipoacusia Neurosensorial Bilateral por la prestadora Rímac Seguros conforme se desprende de los documentos que obran a fojas tres y cuatro de autos, con ello se acredita la enfermedad que dice padecer; asimismo se desprende de la Resolución Administrativa N°0000020941-2014-ONP/DPR.GD/DL 19990 de fecha 27 de febrero del 2014 expedida por la demandada que obra en copia de fojas 64 a 67 en su consideración párrafo cinco se concluye que le actor acredita un total de 15 años y 06 meses de aportes, de los cuales 8 años y 11 meses se efectuaron en la condición de minero de minas de socavón con ello se acredita el nexa causal del trabajo realizada con la enfermedad adquirida, por ello se debe aplicar al demandante el artículo 6° de la Ley 25009 a efectuado del otorgamiento de la pensión de jubilación minera como así lo ha establecido el A-quo en sus considerandos del noveno al decimo Segundo de la sentencia venida en grado, razones por las cuales se debe confirmar esta.

DECISION:

Por los fundamentos expuestos se resuelve: Confirmar la sentencia contenida en la Resolución Número Cuatro, de fecha diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis, obrante de fojas noventa y nueve a ciento cinco, que declara fundada la demanda de

amparo, en consecuencia ordena a la entidad demandada cumpla con expedir resolución donde se le otorgue pensión de jubilación minera, debiendo proceder a declarar la nulidad de la Resolución N°0000020142-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990 DE FECHA 16 de marzo del 2015; con lo demás que contiene; Notifíquese y devuélvase.

En los seguidores por Darío Flores Cárdenas con Oficina de Normalización Previsional sobre acción de amparo.

S.S.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Operacionalización de la Variable - Primera instancia

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub-dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de sentencia primera instancia	Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. En el encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones del problema sobre lo que se decidirá. 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado. 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 6. Evidencia, congruencia con la pretensión del demandante. 7. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 8. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 9. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. No cumple

				10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple
		Considerativa	Motivación de los hechos	<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>15. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>
			Motivación del derecho	16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

			<p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</p> <p>20. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
		Resolutiva	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p>22. El contenido, evidencia resolución nada más, que de la pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>23. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>24. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>25. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumento retóricos.</p>
		Descripción de la decisión	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p>

				<p>28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>30. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
--	--	--	--	---

Operacionalización de la Variable Calidad de la Segunda Instancia

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub-dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de sentencia, segunda instancia	Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: El planteamiento de las pretensiones ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los

				<p>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
		Postura de las partes		<p>6. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>7. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>8. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>9. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
		Considerativa	Motivación de los hechos	<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las</p>

				<p>pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>15. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
			Motivación del derecho	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>20. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

		Resolutiva	<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa).</p> <p>22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>25. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decida u ordena.</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>30. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos sentencia de primera y segunda

Fase	Indicadores
Sentencia 1ra Instancia	<p>31. En el encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición.</p> <p>32. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones del problema sobre lo que se decidirá.</p> <p>33. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado.</p> <p>34. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</p> <p>35. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
	<p>36. Evidencia, congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>37. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>38. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>39. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. No cumple</p> <p>40. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
	<p>41. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>42. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>43. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los</p>

	<p>posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>44. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>45. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>
	<p>46. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>47. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>48. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>49. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</p> <p>50. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
	<p>51. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p>52. El contenido, evidencia resolución nada más, que de la pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>53. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>54. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>55. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumento retóricos.</p>
	<p>56. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p>

	<p>57. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>58. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>59. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>60. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
--	---

Fase	Indicadores
Sentencia 2da Instancia	<p>31. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>32. Evidencia el asunto: El planteamiento de las pretensiones ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>33. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>34. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>35. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> <p>36. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>37. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>38. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>39. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>40. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>

	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
	<p>41. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>42. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>43. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>44. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>45. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
	<p>46. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>47. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>48. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>49. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>50. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

	<p>51. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa).</p> <p>52. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>53. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>54. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>55. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>
	<p>56. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decida u ordena.</p> <p>57. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>58. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>59. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>60. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

ANEXO 4. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Organización calificación de los datos y determinación de la variable

Parámetros	Calificación
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

Fundamentos:

- Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.
- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

Calificación aplicable a las sub dimensiones

EXPEDIENTE N° 17611-2015-0-1801-JR-CI-07, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2021

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o	1	Muy baja

parámetro		
-----------	--	--

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 4.
- Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

Dimensión	Sub dimensiones	Evidencia empírica (Texto tomado de la sentencia)	N° de parámetros cumplidos	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión		Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentación:

- Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N° 4, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.
- El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.
- El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

1. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presenta dos sub dimensiones.
- En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las sub dimensiones son: “introducción” y “postura de las partes”.
- En el caso de la Dimensión “Parte resolutive”, las sub dimensiones son: “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.
- Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”. En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”.

- Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y 5.
- “Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.
- Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.
- Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4, y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor máximo el número 5.
- “El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a lo establecido en el Cuadro N° 2.
- Lo expuesto se puede observar en el cuadro N° 7 y N° 8.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	De la introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	De la postura de las partes							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
								[0 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [0 - 2] = Los valores pueden ser 0 ó 2 = Muy baja

Procedimiento para calificar:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 5 (calificación de cada sub dimensión)
- Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representando en N° de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.
- Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.
- “Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos preestablecidos, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.
- Ejemplo:
- En un caso hipotético se ha consignado la “X” debajo del N° 2 y del N° 5, esto quiere decir que al observar la parte introductoria de la parte expositiva se identificaron dos parámetros, mientras que al buscarse los parámetros postura de las partes, se observaron los cinco parámetros, de ahí que se determine el N° 7. De ahí que la lectura será: La parte expositiva es de alta calidad.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			

Parte Expositiva y Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X	10	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[0 - 2]	Muy baja

“Lectura y determinación de rangos:”

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[0 - 2] = Los valores pueden ser 0 ó 2 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7.

- Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 8 la lectura será: La parte resolutiva es de muy alta calidad. Lo cual resulta de identificar en 4 parámetros cuando se ha tratado de la Aplicación del Principio de Correlación; mientras que al buscar los parámetros de la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros, de lo que resulta 9, lo cual permite darle la lectura indicada.

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 4.
- La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.
- En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.
- A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al momento de calificar las sub dimensiones y las dimensiones.
- Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Por ésta última razón, es preciso diferenciarla de las otras dimensiones, destacar y evidenciar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.
- La aplicación de los fundamentos expuestos, se observa en el Cuadro N° 6.

Cumplimiento de criterios de evaluación	Procedimiento	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	2x 4	8	Alta

Si cumple 3 de 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	2x 1	2	Muy baja

3. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las subdimensiones							De la dimensión
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte Considerativa	Motivación de los hechos			X			20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[0 - 4]	Muy baja

“Lectura y determinación de rangos:”

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[0 - 4] = Los valores pueden ser 0, 2, 3 o 4 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7 y 8, solo que duplicado.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7 y 8, solo que duplicado.

“Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna calificación del cuadro N° 7 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad.

PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

“Fundamentos:”

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.
- Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros N° 7, 8 y 10; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión. En el caso concreto será 10 de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es 20, en suma el valor máximo del rango será: 40 lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.

- Lo expuesto se puede observar en las tablas de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

Variable	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
Primera y Segunda Instancia	Motivación de los hechos			X			30	[24 - 30]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil							[18 - 23]	Alta
					X			[12 - 17]	Mediana
								[6 - 11]	Baja
								[0 - 5]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[24 - 30] = “Los valores pueden ser 24, 25, 26 o 30” = Muy alta

[18 - 23] = “Los valores pueden ser 18, 19, 20 o 23” = Alta

[12 - 17] = “Los valores pueden ser 12, 13, 14 o 17” = Mediana

[6 - 11] = “Los valores pueden ser 6, 7, 8 u 11” = Baja

[0 - 5] = “Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 5” = Muy baja

ANEXO 5: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **cuál la calidad de las sentencias Acción de Amparo, en el expediente N°17611-2015-0-1801-JR-CI-07, del Distrito Judicial de Lima, 2021.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes*

para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Satipo, 17 de diciembre del 2021



Tesisista: Liz Zegarra duran

Código de estudiante: 3007161147

DNI N° 44869912



I. DATOS DE INVESTIGADORA.

Liz Zegarra Duran, identificada con D.N.I. N°44869912, con código universitario N°3007161147, alumna que cursa el XII ciclo en la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, a usted respetuosamente me presento y digo.

II. FINALIDAD

Que, pretendo desarrollar la investigación **sobre la sentencias Acción de Amparo, en el expediente N°17611-2015-0-1801-JR-CI-07, del Distrito Judicial de Lima, 2021,** es así que, acudo a usted **Abg. xxxxxx,** del estudio jurídico **xxxx,** para que pueda participar en dicha investigación proveyendo un expediente con proceso concluido, para determinar la calidad de las sentencias mediante la lista de cotejo, siendo la misma que se aplicará a ambas sentencias (Primera y Segunda instancia).

Es de menester, mencionar para su conocimiento los puntos importantes del desarrollo de la investigación, teniendo los siguientes:

La entrega del expediente por su persona es de forma voluntaria.

- El presente expediente solicitado tiene como única finalidad el uso académico.
- Al recabar la información de las sentencias no serán alteradas para favorecer a la investigadora.

- La identificación de las partes procesales de la investigación serán reservadas por el principio de protección a las personas.

III. DATOS DEL EXPEDIENTE.

Expediente N° : **17611-2015-0-1801-JR-CI-07**

Órgano Jurisdiccional: **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA QUINTA**

SALA CIVIL

Materia : Acción de Amparo

Especialidad : Constitucional

En el supuesto de presentarse alguna duda o consulta de la investigación, al correo electrónico lizbzegarrad@gmail.com. En merito a los resultados, puede comunicarse al siguiente al celular N° 983678122

En razón de lo expresado, para manifestar el consentimiento y dar muestra que está informado, firma el presente documento por duplicado.

PARTICIPANTE

INVESTIGADORA